

Condiciones Generales

Descripción del Plan

El Asegurado Titular pagará a La Compañía una prima única, la cual se capitalizará para constituir un fondo, mismo que se utilizará para pagar una renta vitalicia mensual.

Fecha de Efectividad

Es la fecha en la cual se inicia el período de acumulación del fondo, la cual se señala en la carátula de la póliza.

Periodo de Diferimiento

Es el número de años entre la fecha de efectividad y la fecha en que el Asegurado Titular tenga derecho a recibir la renta vitalicia.

Aportaciones Adicionales

El Asegurado Titular podrá realizar aportaciones adicionales a la prima única, durante el período de diferimiento, mismas que se sumarán al fondo y modificarán las rentas mensuales a recibir.

Renta Garantizada

La cantidad que aparece en la carátula de esta póliza equivale a la renta mensual vitalicia con período de garantía de 10 años, a la que tiene derecho el Asegurado Titular de acuerdo a la prima única. Si el Asegurado Titular realiza aportaciones adicionales o retiros, sus beneficios se modificarán de acuerdo a las mismas.

Período de Garantía

Si el Asegurado Titular fallece dentro de los primeros 10 años de pago de renta, La Compañía seguirá pagando la renta a los beneficiarios designados como se venía pagando al asegurado titular, una vez transcurrido este período, terminarán todas las obligaciones de La compañía con los beneficiarios designados.

Fondo durante el Periodo de Diferimiento

El fondo estará constituido por la prima única, más las aportaciones adicionales en su caso, menos los retiros parciales que se llegasen a efectuar, más los intereses que se generen conforme al siguiente párrafo.

La prima única y las aportaciones adicionales serán invertidas por La Compañía conforme a las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de la Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, por lo que el interés generado por dichas inversiones, será calculado conforme a la nota técnica registrada en la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Estado de Cuenta

Por lo menos una vez al año, La Compañía proporcionará al Asegurado Titular un Estado de Cuenta de su Fondo durante el periodo de diferimiento, el cual contendrá.

- a) Importe del Fondo en el aniversario inmediato anterior
- b) Rescates efectuados, si los hubiere
- c) Intereses acreditados
- d) Aportaciones adicionales, si las hubiere

Importe del Fondo actualizado a la fecha de emisión del estado de cuenta.

Retiros Parciales

El Asegurado Titular podrá efectuar retiros parciales de su fondo. El monto del retiro parcial será deducido del fondo constituido.

Rescates

El Asegurado Titular podrá rescatar su plan, previa solicitud por escrito enviada a La Compañía.

Disposiciones Fiscales

Las rentas pagadas, los retiros parciales, y las aportaciones adicionales estarán sujetos conforme a las Leyes Fiscales Vigentes en la fecha de pago o retiro según corresponda.

Terminación del Seguro

La póliza dejará de estar en vigor en el caso de:

1. Fallecimiento del Asegurado Titular

1.1 Si el fallecimiento ocurre dentro del periodo de diferimiento, La Compañía entregará a los beneficiarios designados por el Asegurado Titular el fondo constituido hasta ese momento.

1.2 Si el fallecimiento ocurre dentro del periodo de pago de rentas y en forma posterior al periodo de garantía de 10 años, la protección terminará sin obligación alguna para La Compañía.

2. En caso de rescate total de la póliza.

Fondo en Administración

Si el Asegurado Titular no cobra Las Rentas a que tenga derecho, estas a su elección serán depositadas a una cuenta de Fondos en Administración para su inversión y reinversión, conforme a las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de la Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

No obstante, La Compañía pagará al Asegurado Titular las Rentas a las que tenga derecho y que no hayan sido cobradas oportunamente, en el momento en que lo solicite.

Sobre los intereses que se llegasen a generar del Fondo en Administración, se aplicará lo que al efecto señalen las disposiciones fiscales vigentes.

Por lo menos una vez al año, La Compañía proporcionará al Asegurado Titular un Estado de Cuenta de su Fondo en Administración, el cual contendrá:

- a) Importe del Fondo en el aniversario inmediato anterior
- b) Rescates efectuados, si los hubiere
- c) Intereses acreditados
- d) Aportaciones adicionales, si las hubiere
- e) Importe del Fondo actualizado a la fecha de emisión del estado de cuenta.

Dicho Fondo en Administración formará parte de la liquidación que se le haga al Asegurado Titular en caso de cancelación de la póliza ó de la que se efectúe a los beneficiarios designados en caso de fallecimiento.

Instrucciones a La Compañía respecto al Fondo

Todas las instrucciones que el Asegurado Titular gire a La Compañía para realizar retiros parciales, rescates o cualquier otro movimiento que afecte el Fondo, en términos de este contrato, deberán ser efectuadas por el Asegurado mediante escrito dirigido a La Compañía.

No obstante, el Asegurado podrá, girar sus instrucciones a La Compañía, mediante el uso del Centro de Servicio a Clientes que La Compañía tiene establecido para tal fin.

La Compañía prestará en forma gratuita al Asegurado Titular el servicio de consulta y operaciones (el servicio) a través de su Centro de Servicio a Clientes, a efecto de que el Asegurado Titular pueda efectuar rescates, retiros parciales, o cualquier otro movimiento o consulta del Fondo afecto a esta póliza.

Para tales efectos, el Asegurado Titular deberá comunicarse vía telefónica al Centro de Servicio a Clientes y proporcionará a La Compañía la información que ésta estime necesaria para comprobar su identidad, así como se obliga a seguir las instrucciones para el soporte de las operaciones que realice, para tales efectos se proporcionará al Asegurado Titular un número de identificación único.

El uso y confidencialidad del número de identificación asignado al Asegurado Titular, es responsabilidad de éste último.

Las llamadas que La Compañía reciba en su Centro de Servicio a Clientes, podrán ser grabadas utilizando el registro de voz por medios electrónicos reproducibles, para seguridad de las partes.

El Asegurado Titular manifiesta su aceptación con lo establecido en el párrafo que antecede y conviene en que el uso del servicio por medio del Centro de Servicio a Clientes tendrá los mismos efectos legales que si hubiera girado sus instrucciones por escrito.

La información e instrucciones que el Asegurado Titular transmita a La Compañía mediante el Centro de Servicio a Clientes, tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar las operaciones realizadas.

Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación del procedimiento conciliatorio establecido en el artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Asimismo, la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de La Compañía.

Moneda

Todos los pagos relativos a este contrato, ya sean por parte del Asegurado Titular o de La Compañía, se efectuarán en moneda nacional, ajustándose a las disposiciones de la Ley Monetaria vigentes a la fecha de pago.

Modificaciones y Notificaciones

Las modificaciones a este contrato se harán previo acuerdo entre La Compañía y el Asegurado Titular haciéndose constar por escrito mediante los endosos registrados previamente ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Los agentes de seguros o cualquiera otra persona no autorizada expresamente por La Compañía, carecen de facultades para hacer modificaciones o concesiones.

Toda notificación a La Compañía deberá realizarse por escrito y dirigirse a su domicilio social ubicado en: Insurgentes Sur No. 1685, 2° piso, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, en México, Distrito Federal, los requerimientos y comunicaciones que La Compañía deba hacer al Asegurado Titular o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca La Compañía.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Competencia

En caso de controversia, el Contratante, Asegurado o sus beneficiarios podrán presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus Oficinas Centrales o en la Delegación de la misma que se encuentre más próxima a su domicilio o en la Unidad Especializada de La Compañía, en los términos de los Artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y dentro del término de un año contado a partir de que se suscite el hecho que le dio origen.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga y se dejen a salvo los derechos del reclamante, como en el caso de que no se agote etapa conciliatoria previa, serán competentes los tribunales del domicilio social de La Compañía.

Carencia de Restricciones

Este contrato no se afectará por razones de cambio de residencia, ocupación, viajes y género de vida del Asegurado Titular, posteriores a la contratación de la póliza.

Indemnización por Mora

En caso de que La Compañía, no obstante haber recibido la documentación completa que le permita conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado, o beneficiario una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél que se haga exigible la obligación.

Beneficiarios

El Asegurado Titular debe designar a sus beneficiarios en forma clara y precisa, para evitar cualquier incertidumbre sobre el particular. La designación de beneficiario atribuye a la persona en cuyo favor se hace, un derecho propio al crédito derivado del contrato de seguro, de manera que son ineficaces las designaciones para que una persona cobre los beneficios derivados de este contrato y los entregue a otras.

Si sólo se hubiere designado un beneficiario y éste muriere antes o al mismo tiempo que el Asegurado Titular y no existiere designación de nuevo beneficiario, el importe del seguro que corresponda se pagará a la sucesión del Asegurado Titular, salvo pacto en contrario o que hubiere renunciado del derecho de revocar la designación hecha en los términos de la cláusula siguiente, en cuyo caso se pagará la Suma Asegurada a la sucesión del beneficiario.

Cambio de Beneficiarios

El Asegurado Titular tiene derecho en cualquier tiempo, a designar o cambiar libremente a los beneficiarios de la póliza. Para tal efecto el Asegurado Titular deberá notificar el cambio por escrito a La Compañía, indicando el nombre del nuevo beneficiario, en caso de que la notificación no se reciba oportunamente, La Compañía pagará al último beneficiario del que tenga conocimiento y quedará liberada de las obligaciones de este contrato.

El Asegurado Titular puede renunciar a este derecho, si así lo desea, haciendo una designación irrevocable y deberá comunicarlo al beneficiario y a La Compañía.

Para lo no previsto expresamente en esta póliza se estará a lo que señale la Ley del Contrato de Seguro.

Este documento y la nota técnica que lo fundamenta están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36,36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, por registro número _____.